



MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y PAGOS

Hoja 12 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 162

Fecha: **11 FEB 2009**

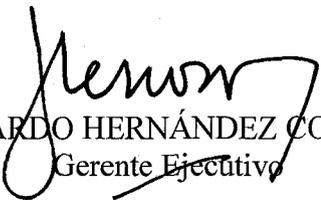
Destinatario: Superintendencia Financiera de Colombia, Bancos, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial y Leasing, Sociedades Cooperativas de Grado Superior, FINDETER y Oficina Principal del Banco de la República,

ASUNTO: 12: REMUNERACION DEL ENCAJE ORDINARIO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Por medio de la presente estamos adjuntando la Circular Reglamentaria Externa DSEP-162 de febrero **11** de 2009, la cual sustituye en su totalidad el Asunto 12 "Remuneración del Encaje Ordinario a los Establecimientos de Crédito" contenido en la Circular Reglamentaria Externa DSEP-162 de septiembre 12 de 2007, del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

La mencionada circular incluye las últimas disposiciones de la Junta Directiva del Banco de la República en materia de remuneración del encaje, contenidas en la Resolución Externa 2 de enero 30 de 2009, aplicable desde la bisemana de encaje que se inició el pasado 4 de febrero.

Atentamente,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 162**

Fecha: 11 FEB 2009

ASUNTO: 12: REMUNERACION DEL ENCAJE ORDINARIO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**1. OBJETO**

La presente Circular Reglamentaria define el procedimiento aplicable a la remuneración de las disponibilidades de los establecimientos de crédito en la Cuenta de Depósito en el Banco de la República y en caja, a la que hace referencia la Resolución Externa No.2 de 2009, destinadas a atender el encaje ordinario fijado por la Junta Directiva del Banco de la República para las exigibilidades a que se refiere la Resolución Externa No.5 de 2008 de la Junta Directiva y las que en el futuro la modifiquen o adicionen.

2. DEPÓSITOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA Y DISPONIBILIDADES EN CAJA SUJETOS A REMUNERACIÓN

El Banco de la República remunerará el valor que resulte inferior entre el encaje ordinario requerido promedio diario y las disponibilidades de encaje ordinario promedio diarias, representadas en depósitos en el Banco de la República y en caja, correspondientes a las exigibilidades con encaje remunerado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5 de 2008 de la Junta Directiva y las que en el futuro la modifiquen o adicionen.

3. BASE PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN

Para el cálculo de la remuneración del encaje ordinario, el Banco de la República utilizará la información que le será remitida por la Superintendencia Financiera, quince (15) días hábiles después de la fecha de reporte prevista por dicha entidad. La base para la liquidación de la remuneración será la siguiente:

- a) Cuando el total de las disponibilidades de encaje ordinario promedio correspondiente a las exigibilidades enumeradas en el literal b) del artículo 1º. de la Resolución Externa 5 de 2008 de la Junta Directiva y las que en el futuro la modifiquen o adicionen, sea mayor o igual al total del encaje ordinario requerido promedio, la base para la liquidación de la remuneración será el encaje ordinario requerido promedio por tipo de exigibilidad sujeta a remuneración.
- b) Cuando el total de las disponibilidades de encaje ordinario promedio correspondiente a las exigibilidades enumeradas en el literal b) del artículo 1o de la Resolución Externa 5 de 2008 de la Junta Directiva y las que en el futuro la modifiquen o adicionen, sea inferior al total del encaje ordinario requerido promedio, la base para la liquidación de la remuneración será el encaje ordinario disponible promedio por tipo de exigibilidad. Esta base se calculará distribuyendo a prorrata entre los diferentes tipos de exigibilidades, la disponibilidad total promedio, de acuerdo con la participación porcentual del encaje ordinario requerido promedio para cada tipo de exigibilidad dentro del total del encaje ordinario promedio requerido de una entidad.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 162**Fecha: **11 FEB 2009****ASUNTO: 12: REMUNERACION DEL ENCAJE ORDINARIO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO****4. TASA DE INTERES DE REMUNERACIÓN**

A la base de liquidación descrita en el numeral anterior, se aplicará una tasa efectiva anual equivalente a la meta de inflación definida por la Junta Directiva del Banco de la República para el respectivo año.

El año base al que corresponde la anterior meta de inflación, será aquel en el que se inicia el período de encaje ordinario a remunerar.

5. FECHA DE PAGO

La remuneración de los citados recursos se pagará por periodos vencidos de encaje.

El pago de la remuneración se efectuará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío al Banco por parte de la Superintendencia Financiera de la información correspondiente, es decir, a más tardar 18 días hábiles después de la fecha de reporte fijada por dicha Superintendencia.

No obstante lo anterior, en caso de que la Superintendencia Financiera otorgue plazos adicionales para hacer correcciones a la información del encaje de cada entidad, el pago correspondiente se realizará tres (3) días hábiles después de recibida en el Banco de la República la información corregida.

6. LIQUIDACIÓN DE LA REMUNERACIÓN

De acuerdo con lo definido en la Resolución Externa 2 de 2009, la fórmula que utilizará el Banco de la República para calcular la remuneración correspondiente a los depósitos y exigibilidades previstos en el literal b) del Artículo 1° de la Resolución Externa 5 de 2008, será la siguiente:

$$R = (((1 + (I / 100)) ^ (N / 365)) - 1) * A$$

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 162**Fecha: **11 FEB 2009****ASUNTO: 12: REMUNERACION DEL ENCAJE ORDINARIO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

En donde:

- R:** Es el valor de la remuneración
- I:** Es la tasa de interés anual correspondiente a la meta de inflación anual fijada por la Junta Directiva del Banco de la República.
- N:** Es el número de días calendario correspondiente al período de encaje ordinario a remunerar.
- A:** Es la base de liquidación definida en el numeral 3 de esta Circular, aplicada a las exigibilidades definidas en el literal b) del Artículo 1° de la Resolución Externa 5 de 2008 de la Junta Directiva.

7. RELIQUIDACIÓN DE LA REMUNERACIÓN

En caso de presentarse la necesidad de corregir la posición de encaje utilizada para calcular la remuneración a que se refiere esta Circular, se deberá tener presente:

- a) Cuando por efecto de modificaciones en el valor de las exigibilidades, del encaje ordinario requerido o del encaje ordinario disponible, se incremente la liquidación de intereses para un período ya remunerado, el Banco, con base en el respectivo reporte de la Superintendencia Financiera, procederá a acreditar en la Cuenta de Depósito de la respectiva entidad en el Banco, el valor de la diferencia entre esta nueva liquidación y la original. El crédito se efectuará un día hábil después de recibido el citado reporte.
- b) Cuando, como resultado de modificaciones en el valor de las exigibilidades, del encaje ordinario requerido o del encaje ordinario disponible, se disminuya la liquidación de intereses para un período ya remunerado, el Banco, con base en el respectivo reporte de la Superintendencia Financiera, procederá a debitar de la Cuenta de Depósito de la respectiva entidad en el Banco, el valor de la diferencia entre esta nueva liquidación y la original. El débito se efectuará un día hábil después de recibido el citado reporte.

8. FORMA DE PAGO

Tanto los créditos correspondientes a la remuneración original del encaje, como los débitos y créditos producto de reliquidaciones, se efectuarán directamente contra la Cuenta de Depósito que las entidades de crédito mantienen en el Banco de la República.

Para estos efectos y como requisito indispensable para el pago de la remuneración del encaje, las nuevas entidades que se sometan al encaje deberán remitir al Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República, una comunicación suscrita por el Representante



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 162

Fecha: **11 FEB 2009**

ASUNTO: 12: REMUNERACION DEL ENCAJE ORDINARIO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Legal, autorizando al Banco en forma permanente, para efectuar en forma automática y sin aprobación previa, los cargos y abonos a su Cuenta de Depósito por concepto de las liquidaciones de la remuneración del encaje a que hacen referencia la Resolución Externa No. 5 de 2008 de la Junta directiva del Banco de la República y las que en el futuro la modifiquen o adicionen, de acuerdo con lo expresado en la presente Circular Reglamentaria.

Jenny

SD